

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno <i>Law</i>	Apellido Materno <i>Millan</i>	Nombres <i>Betty</i>	RUN/RUT <i>7714930-9</i>
Correo Electrónico <i>toyazun@muniwaldivia.cl</i>		Teléfono <i>63-2288624</i>	
Domicilio (calle, N°, depto., población) <i>Independencia 455</i>			
Comuna <i>Valdivia</i>	Ciudad <i>Valdivia</i>	Región <i>Los Rios</i>	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica <i>Fundación Club del Bosque</i>	Tipo Persona Jurídica	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) <i>Balmaceda 1625 Dep. B101</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 2	
Comuna <i>Valdivia</i>	Región <i>Los Rios</i>	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva	Duración de Directiva			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
<i>11722721-6</i>	<i>Rodrigo Andrés Homberg Uribe</i>			<i>Fundador</i>
<i>13039564-3</i>	<i>Laura Christiane Ruschel Ferenzyreen</i>			<i>Presidenta</i>
<i>13306247-5</i>	<i>Audita Angélica Cortez Maldonado</i>			<i>Vice Presidenta</i>
<i>11722290-1</i>	<i>Rodrigo Marcelo Hidalgo Escobar</i>			<i>Secretaria</i>
<i>24016325-16</i>	<i>Jules Nathalie Van Gestel</i>			<i>Tesorera</i>
<i>16098095-8</i>	<i>Kaui Constanza Fernández Cabeza</i>			<i>Directora</i>

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos

- certificado 61-2022
- Ate 7 Estatutos 21 Marzo 2022.

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil

CERTIFICADO N° 61-2022

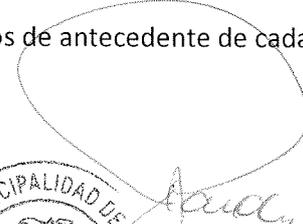
VALDIVIA, Junio 1 de 2022

La Secretaria Municipal, que suscribe, certifica que revisados los documentos fundantes de los estatutos de la Persona Jurídica sin fines de Lucro denominada “**FUNDACION CLUB DEL BOSQUE**” se ha determinado por la suscrita que éstos cumplen con los requisitos que indica el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, indispensable para su registro y validez, por lo cual no procede efectuar observación alguna.

ESTABLECESE que se ajustaron a los plazos establecidos en el artículo 548 del Código Civil, fecha de constitución del 21 DE MARZO DE 2022, fecha de depósito en Oficina de Partes de Alcaldía con fecha 7 DE ABRIL de 2022, y el directorio quedó conformado como se detalla:

CARGO	NOMBRE	RUT
FUNDADOR	RODRIGO ANDRES MOMBERG URIBE	11.922.721-6
PRESIDENTA(e)	CAROLA CHRISTIANE PUSCHEL LOVENGREEN	13.039.564-3
VICEPRESIDENTE	CLAUDIA ANGELICA CONTRERAS MALDONADO	13.306.247-5
SECRETARIO(A)	RODRIGO ANSELMO HIDALGO GARRIDO	11.472.290-1
TESORERO(A)	JILLES NATHALIE VAN GASTEL	24.016.325-K
DIRECTORA	MARIA IGNACIA FERNANDEZ GALILEA	16.098.095-8

Se acompañan los certificados de antecedente de cada uno de sus miembros.



BETTY CARO-MILLAN
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

ton

DISTRIBUCION:

- 1.- SRC
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- ARCHIVO – Prov. 2752-2022



Folio Nº

DIRECCIÓN
ABEQUÍA JURÍDICA

11 ABR. 2022

RECIBIDO

TIMBRE RECEPCION

7 de Abril 2022

FICHA RECEPCION Y REVISION ANTECEDENTES LEY 20.500
CORPORACIONES, ASOCIACIONES, ONG Y FUNDACIONES

Nombre ORGANIZACIÓN	Fundación Club del Bosque
RUT	
*CONSTITUCION	✓
*MODIFICACION	
*DISOLUCION	

Nombre representante	Claudio Contreras Maldonado
CORREO ELECTRONICO	
DOMICILIO PERSONA JURIDICA	

ANTECEDENTES QUE ACOMPAÑA	
ACTA Y ESTATUTOS	✓
INFORME NOMBRE UPJ	719 16-2-2022
CERTIFICADO ANTECEDENTES DIRECTORIO	✓
OTROS	—

OFICINA DE PARTES

07 ABR 2022



jurídico
07.04.2022

Ca

**Acta de Constitución y Estatutos de
Fundación Club del Bosque**



En Valdivia, a 21 de marzo de 2022, siendo las 9,45 horas comparece don Rodrigo Andrés Momberg Uribe, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 11.922.721-6, domiciliado en Balmaceda 1625, departamento B101, ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante el "Fundador", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Club del Bosque**".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valdivia; Provincia de Valdivia de la Región de Los Ríos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación Club del Bosque**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será **promover la vinculación de niños y niñas con la naturaleza, por medio de experiencias educativas positivas en el entorno natural, con el propósito de fomentar su conocimiento, cuidado y protección.-**

La Fundación podrá realizar las actividades económicas necesarias para la consecución de su objeto y fines. Asimismo, con la misma finalidad, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de las

actividades que desarrolle sólo deberán destinarse al objeto y fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

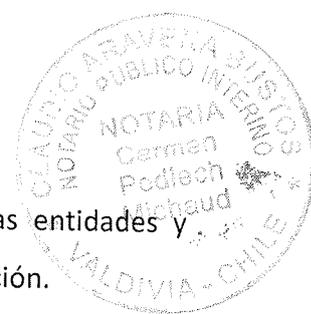


Además, la Fundación tendrá como finalidades:

1. Promover, realizar, desarrollar, financiar y monitorear programas de educación en la naturaleza.
2. Promover, desarrollar y monitorear programas para establecimientos educacionales y/o sus sostenedores.
3. Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas y normativas que integren la educación en la naturaleza en el currículum escolar.
4. Apoyar, potenciar y/o desarrollar investigaciones afines al objeto de la Fundación.
5. Difundir la filosofía, los principios y/o metodologías de educación en la naturaleza y sus beneficios para el desarrollo integral de niños y niñas.
6. Impulsar la educación en la naturaleza como un medio para fomentar valores, actitudes, habilidades y conocimientos que aporten al desarrollo sostenible del entorno.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señalados, la fundación podrá:

1. Diseñar e implementar programas de educación en la naturaleza para niños y niñas.
2. Crear, promover, ejecutar y monitorear programas para establecimientos educacionales y/o sus sostenedores.
3. Postular a fondos nacionales o internacionales, públicos o privados.
4. Desarrollar, promover, patrocinar y financiar actividades educativas, cursos, seminarios, congresos o talleres.



5. Establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones que complementen o potencien la labor de la Fundación.
6. Prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con el objeto y finalidades de la Fundación.
7. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

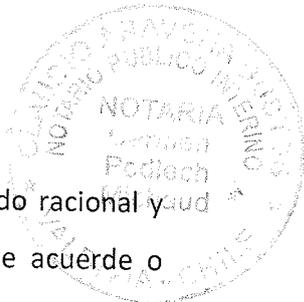
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Este aporte conformará también el patrimonio inicial de la Fundación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, pagos y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 
1. Deberán destinarse al cumplimiento de su objeto y fines, de un modo racional y prudente, cuidando que las actividades, programas y proyectos que acuerde o autorice el Directorio, puedan desarrollarse en forma debida con los recursos disponibles.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Teniendo siempre en consideración el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.

TITULO III

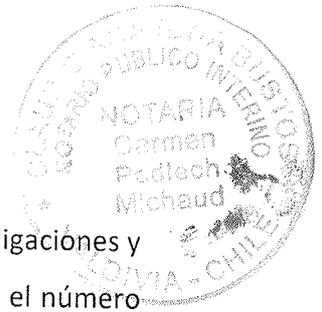
De los Órganos de Administración

X **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto por 5 miembros, entre los cuales designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años en el ejercicio de su cargo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, los integrantes del Directorio serán elegidos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de dos tercios de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o



más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control



de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

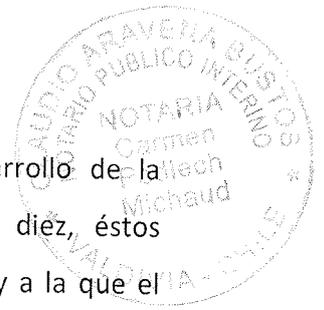
TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su

vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o

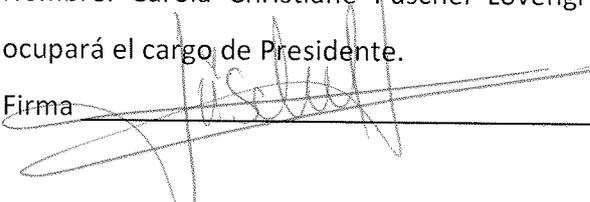


forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Chilco.

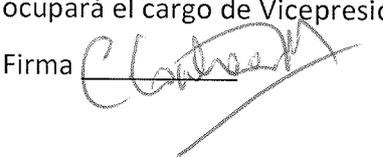
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Carola Christiane Puschel Lovengreen, número de RUT 13.039.564-3, quien ocupará el cargo de Presidente.

Firma 

Nombre: Claudia Angélica Contreras Maldonado, número de RUT 13.306.247-5, quien ocupará el cargo de Vicepresidente.

Firma 

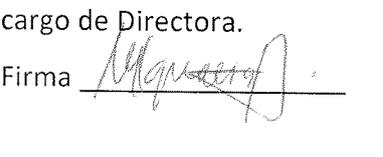
Nombre: Rodrigo Anselmo Hidalgo Garrido, número de RUT 11.472.290-1, quien ocupará el cargo de Secretario.

Firma 

Nombre: Jilles Nathalie Van Gastel, número de RUT 24.016.325-K, quien ocupará el cargo de Tesorero.

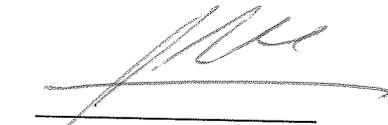
Firma 

Nombre: María Ignacia Fernández Galilea, número de RUT 16.098.095-8, quien ocupará el cargo de Directora.

Firma 



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a las señoras Claudia Contreras Maldonado, RUT 13.306.247-5 y Carola Puschel Lovengreen, RUT 13.039.564-3, para que, actuando de manera individual, separada e indistintamente, depositen en la Secretaría Municipal respectiva el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación y los inscriban en el registro nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolas además para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



firma

Rodrigo Momberg Uribe



Número de Rut 11.922.721-6

Firmaron ante mí, doña CAROLA CHRISTIANE PUSCHEL LOVENGREEN, C.I 13.039.564-3 Nacional, como presidenta; doña CLAUDIA ANGELICA CONTRERAS MALDONADO, C.I 13.306.247-5 Nacional, como vicepresidenta; don RODRIGO ANSELMO HIDALGO GARRIDO, C.I 11.472.290-1, como secretario; doña JILLES NATHALIE VAN GASTEL, C.I 24.016.325-K de extranjero, como tesorera, y doña MARIA IGNACIA FENANDEZ GALILEA, C.I 16.098.095-8 Nacional, como directora, y don RODRIGO ANDRES MOMBERG URIBE, C.I 11.922.721-6 Nacional, como fundador.- Valdivia, 21 de marzo del 20221-





CARTA U.P.J. N° 719
SANTIAGO, 16-02-2022

SEÑOR (A)
RODRIGO MOMBERG URIBE
rodrigomomberg@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 07 de Febrero de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION CLUB DEL BOSQUE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 16 de Febrero de 2022, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION CLUB DEL BOSQUE**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,

KAA/som